

San Juan de Pasto, 31 de mayo de 2023

Señores
ALKOSTO S.A

Asunto: Respuesta Observaciones al proceso SASC003-2023

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Departamento de Nariño (Decreto 309 de 2021) en lo que respecta a las observaciones presentadas por la empresa ALKOSTO S.A, el estudio de los aspectos técnicos y de experiencia le corresponde a la Secretaría de Hacienda, motivo por el cual, en mi calidad de Secretaria de Hacienda me permito responder las observaciones formuladas, las cuales se relacionan con dichos aspectos.

OBSERVACIÓN 1°

2.5.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

Nota 1: Si se presentan retrasos en la producción, transporte o señalización de producto que impacten el cronograma de entrega, se informará previamente por escrito a los oferentes beneficiarios, sin que esto le genere responsabilidad al Departamento, por aceptación previa del proponente, la cual se entiende surtida con la presentación de la oferta

Solicitamos que cualquier modificación al contrato se ponga en conocimiento del adjudicatario con una antelación prudencial. Hemos tenido casos en donde la entidad carga el otrosí al SECOP II en horas de la noche y con un plazo demasiado ajustado para su revisión y aprobación.

RESPUESTA: Frente a su observación la Secretaria de Hacienda se permite informar que con el fin de realizar modificaciones al contrato o contratos derivados del proceso de enajenación se acude a lo preceptuado en el numeral 6.3.2.3 del Manual de contratación del Departamento, es decir los cambios o ajustes a realizar obedecen a situaciones que se consideran pertinentes por parte de la administración o del contratista, que por ende requieren solicitud de parte o requerimiento de la entidad estatal para ser evaluados y acordados, ahora bien se propenderá por informar oportunamente al contratista con el fin de que pueda verificar los documentos de las modificaciones de aprobar la modificación o modificaciones requeridas de ser el caso, sin embargo se indica que cualquier modificación siempre es puesta en conocimiento del contratista con suficientes días de antelación previo a ser publicada para su aprobación.

OBSERVACIÓN 2°

“2.10.2 Viabilidad del Grupo de Análisis y Razonabilidad Financiera de Contratación

El presente proceso cuenta con certificación de viabilidad expedida el día XXXXX Ver Anexo 2. Certificación de viabilidad

Diligenciar información en blanco XXXXX.”

RESPUESTA: Respecto a su observación, la Secretaría de Hacienda se permite informar que la información en blanco XXX obedeció a un error de digitación ya que a renglón seguido del aparte transcrito se encuentra la fecha del documento de viabilidad expedido por la Unidad de análisis económico del Departamento

OBSERVACIÓN 3°

“b) Personas Jurídicas

(...) 9. Los datos contenidos en actas de la asamblea o juntas de socios deberán demostrarse con copia de estas en forma íntegra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Código de Comercio (...):

1. Proponemos el siguiente texto:

9. Los datos contenidos en actas de la asamblea o juntas de socios deberán demostrarse con copia de estas en forma íntegra o extracto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Código de Comercio.

RESPUESTA: Frente a su inquietud la Secretaria de Hacienda se permite informar que no es de recibo incorporar la palabra “extracto” del punto 9 del literal b) del numeral 4.1.1 del pliego de condiciones, con relación a las copias de las actas de asamblea aportadas por las personas jurídicas, lo anterior teniendo en cuenta que es de suma importancia para el Departamento revisar que las decisiones de la junta de socios o asamblea hayan sido aprobadas mediante actas autorizadas por el secretario o algún representante de la sociedad, esto es tal como lo estipula el artículo 189 del Código de comercio y de ser aprobada la aceptación de extractos de actas, no podría verificarse el cumplimiento de estos requisitos.

OBSERVACIÓN 4°

“6.4. CAUSALES DE RECHAZO

(...)

2. En caso de que una misma persona aparezca como integrante de dos o más consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura o presente más de una oferta, el Departamento rechazará todas las ofertas presentadas en tales condiciones.

(...)

10. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta en este proceso de selección.

11. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta en este proceso.

12. Cuando el representante legal o cualquiera de sus socios sea cónyuge, compañero o compañera permanente, o tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los proponentes (persona jurídica, persona natural, consorcio o unión temporal) que formalmente hayan presentado propuesta en este mismo proceso, o cuando dicho parentesco se extienda a cualquiera de los socios de alguno de éstos.

(...):

2. Solicitamos informar cómo quedan soportados las verificaciones que hace la entidad pública al cumplimiento de las causales de rechazo descritas.

¿En qué momento un proponente puede solicitar los soportes de las validaciones efectuadas por la entidad pública sobre los puntos traídos a colación?

RESPUESTA: Con relación a sus inquietudes nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

El numeral 4.1.2 del pliego de condiciones establece que el proponente debe aportar carta de presentación de la oferta, documento con el cual se acreditará mediante la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución Política y/o en el ordenamiento legal vigente; además de no encontrarse incursos en ninguna causa de disolución y/o liquidación, y que no se encuentra adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato.

Es decir que con este documento la entidad estatal ha fijado el criterio para que el proponente manifieste que no está incurso en causal de rechazo y será en el momento que se aperture el SOBRE Nro. 1 que quedará a disposición del público. Por lo tanto, el soporte es la carta debidamente firmada, además en virtud del principio de buena fe dichas manifestaciones son suficientes para acreditar dicho requisito, de igual manera se realiza una verificación de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, medidas correctivas y deudores Alimentarios Morosos. Sin embargo, se advierte que si es de su conocimiento la existencia de alguna irregularidad deberá informar a la entidad estatal con el fin de que se adelanten los trámites administrativos y/o penales que sean el caso.

De antemano, gracias por su atención

Atentamente,



VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE
Secretaría de Hacienda Departamental
Gobernación de Nariño



Vo. Bo. *Diana Alexandra Zambrano*
Subsecretaria de Rentas



Proyectó. *Karen A. Chaves Obando*
Abogada Subsecretaria de Rentas